



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicada la solicitud No. 400-34-01.59-2906 del 16 de mayo de 2024, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural en riesgo, el cual pretende realizarse en el predio denominado Lote La Canaima - COMFAMA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-72897, de propiedad del solicitante la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA, identificada con NIT. 890.900.841-9, ubicado sobre la vía Apartadó - Carepa, a la altura de la glorieta de la Clínica Panamericana, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, previa visita realizada al predio objeto del presente trámite, rindió Informe Técnico 400-08-02-01-1120 del 02 de julio de 2024, el cual dispone:

(...)"

**7. Conclusiones:**

- Conforme a la evaluación realizada en el predio Lote Canaima COMFAMA ubicado en la salida del Municipio de Apartadó - Carepa, donde se evaluó solicitud de aprovechamiento de tres individuos arbóreos de las especies Teca (2) (*Tectona grandis*), Higuerón (1) (*Ficus glabrata*), el cual presentan riesgo por caída debido a su gran tamaño, afectaciones en su estructura leñosa, también se encuentran en cercanía a las infraestructuras del predio, conforme a la solicitud realizada por la señora **Carolina Serna Cardona** / Asesora de Área-Gestión Ambiental COMFAMA, conforme a la documentación anexada en dicha solicitud.
- Dicha autorización se funda en lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, se define: **"Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales"; el aprovechamiento de árboles con aquellas características definidas arriba "(...) podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales"** (Artículo 2.2.1.1.12.14. Decreto 1532/2019).

ETP

**Resolución**

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras disposiciones.

- Los árboles en solicitud de aprovechamiento representan un volumen de;

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto m3
1	Teca	<i>(Tectona grandis)</i>	01	0.44
2	Teca	<i>(Tectona grandis)</i>	01	0.29
3	Higuerón	<i>(Ficus glabrata)</i>	01	1.03
Total			03	1,76 m³

- Por lo expuesto anteriormente, **SE CONSIDERA VIABLE** Autorizar el aprovechamiento de tres (03) individuos forestales con un volumen de 1,76 m³ Bruto, de las especies Teca (2) (*Tectona grandis*), Higuerón (1) (*Ficus glabrata*). Ubicados en el Municipio de Apartado – Lote Canaima COMFAMA.
- No se hace cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento pues al ser árboles aislados de especies introducidas o en algunas de estas modalidades de "(...) árboles aislados dentro y fuera de coberturas boscosas (caldos, afectados o muertos por causas naturales, o con problemas de orden sanitario, daños mecánicos y especies introducidas o frutales)"- Aspecto regulado en la Lista de tarifas.
- Conforme a la visita técnica realizada en el sitio de solicitud, no se observan limitantes de tipo ambiental, ni veda nacional o regional para realizar el aprovechamiento de la especie solicitada.
- Por consiguiente, se recomienda otorgar autorización a la señora Carolina Serna Cardona / Asesora de Area-Gestión Ambiental COMFAMA, para el aprovechamiento de 03 individuos de la especie Teca (2) (*Tectona grandis*), Higuerón (1) (*Ficus glabrata*), para un volumen de 1,76 m³ en Bruto.
- Para su movilización el usuario deberá solicitar SUNL a través de la plata forma VITAL Ambiente y cancelar el valor de \$ 7.800 pesos por concepto de papelería.

**8. Recomendaciones:**

Determina de éstas cuales le aplican y adicione según se requiera:

Recomendaciones	Aplica/ No aplica	Observaciones
Se deberá disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.	Aplica	

Recomendaciones	Aplica/ No aplica	Observaciones
Se deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.	Aplica	
En caso de requerir movilización de productos maderables, deberán solicitar previamente ante CORPOURABA la emisión de SUNL	Aplica	
Plazo para la intervención y/o movilización		2 meses
¿Otras? Cuales		

### Resolución

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras disposiciones.**

### DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que, para el caso del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, el Decreto 1532 de 2019, en su artículo primero, enuncia que:

**“ARTÍCULO 1.** *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”*

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10., indica:

*“Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

(...)”.

**Que CORPOURABA con el fin de reglamentar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, adopto Guía técnica, mediante resolución N° 03-02-01-000872 del 16 de junio de 2008. Posteriormente CORPOURABA adoptó criterios para**

CHP

## Resolución

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras disposiciones.**

el manejo de la regeneración natural en el Plan de Ordenación Forestal mediante acuerdo 07 de 2008.

De conformidad con el Acuerdo N° 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), por metro cubico de madera (\$/m<sup>3</sup>).

## CONCEPTO JURÍDICO.

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico N° 400-08-02-01-1120 del 02 de julio de 2024, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, se encuentran que es viable autorizar la tala de (1) individuo forestal Higuieron (*Ficus glabrata*), toda vez que presenta riesgo por caída debido a su gran tamaño, afectaciones en su estructura leñosa y se encuentra cerca de la infraestructura del predio.

El aprovechamiento forestal de los arboles aislados se encuentra ubicado en el predio denominado Lote La Canaima – COMFAMA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-72897, ubicado sobre la vía Apartadó – Carepa, a la altura de la glorieta de la Clínica Panamericana, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

De las (2) especies **Teca (*Tectona grandis*)**, se indica que no es competente CORPOURABA, autorizar la tala o remover los individuos forestales, siempre que versen sobre productos maderables que provengan de plantaciones forestales con remisión de movilización ICA o especies introducidas, según lo estipulado en el Decreto 1071 del 2015, artículos 2.3.3.4, 3.5.3.6.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá **AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA, identificada con NIT. 890.900.841-9, en el predio que se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, identificada con NIT. 890.900.841-9, para adelantar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, el cual se encuentra en riesgo, a adelantarse dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-72897, ubicado sobre la

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras disposiciones.**

vía Apartadó – Carepa, a la altura de la glorieta de la Clínica Panamericana, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, en las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto m <sup>3</sup>
Higuerón	Ficus glabrata	1	1.03
<b>Total</b>		<b>1</b>	<b>1.03</b>

**Parágrafo 1.** Las coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se adelantarán las actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

<b>2. Georreferenciación</b> Registre todas las coordenadas de campo.(DATUM WGS-84)							
Equipamiento <small>(Favor agregue las filas que requiera)</small>	Coordenadas Geográficas						Altura msnm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Árboles en riesgo	07	50	50	76	38	35	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, identificada con NIT. 890.900.841-9, en aras del uso sostenible del recurso forestal, en coherencia con lo establecido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

Recomendaciones	Aplica/ No aplica	Observaciones
Se deberá disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.	Aplica	

Recomendaciones	Aplica/ No aplica	Observaciones
Se deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.	Aplica	
En caso de requerir movilización de productos maderables, deberán solicitar previamente ante CORPOURABA la emisión de SUNL	Aplica	
Plazo para la intervención y/o movilización		2 meses
¿Otras? Cuales		

**ARTÍCULO TERCERO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea:** El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente autorización se otorga por un término de dos (2) meses, para que realice el aprovechamiento del volumen de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de

*CRF*

### Resolución

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras disposiciones.**

la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

**Parágrafo.** En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **un (1) mes** de anterioridad al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.** El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

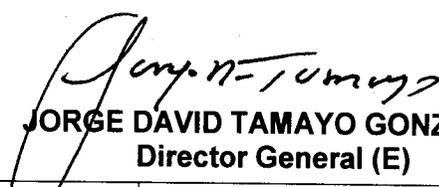
**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, identificada con NIT. 890.900.841-9, o a quien esté autorizado debidamente, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, así como en lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

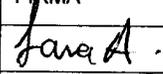
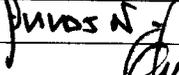
**ARTÍCULO SEPTIMO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO OCTAVO. Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		22/07/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		26/07/2024
Revisó:	Alberto Vivas Narváez		20/07/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.